



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00297
DEMANDANTE	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	INGRID DEL CARMEN BERBESI CEPEDA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 7 de julio de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y revisada la cuantía de la demanda (\$15.591.860), se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV.

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*" Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: "*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*" (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 53 Hoy: 8 de julio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

